

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

PROYECTOS ARQUEOLÓGICOS EN EL EXTERIOR PARA 2017

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2017, PARA PROYECTOS ARQUEOLÓGICOS EN EL EXTERIOR CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017. BDNS:[353076](#)

Objeto (Art. 1)

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural convoca ayudas para proyectos arqueológicos españoles en el exterior para el año 2017.

1. Las ayudas convocadas tienen por **objeto** la realización de proyectos de investigación e intervención arqueológica española en el exterior. Serán objeto de atención prioritaria aquellos proyectos de investigación e intervención integral que se planteen en el marco de los convenios de cooperación cultural suscritos por el Estado español con otros países y que hayan sido informados previamente por la Embajada de España en el país en el que vaya a desarrollarse el proyecto.

2.- Las actividades que se acojan a esta convocatoria podrán realizarse **desde el 1 de enero de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2018**.

3.- El importe de estas ayudas sólo será aplicable a los gastos generados directamente en la realización de las actividades para las que se conceda la ayuda, con las especificaciones que, en su caso, pueda determinar la Resolución de concesión y las condiciones y requisitos que se detallan en el apartado segundo de la presente Resolución. Los gastos subvencionables se atenderán a **criterios de austeridad**. En el caso de viajes, alojamientos y manutención, no se abonarán billetes de primera clase, ni preferente, ni establecimientos hoteleros de categorías superiores a cuatro estrellas. Los gastos subvencionables serán los que se realicen en el plazo establecido para realizar el proyecto y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención

4.- El importe de las ayudas concedidas se fijará en la Resolución de concesión. Las ayudas **no podrán superar los 40.000 €** por proyecto ni financiar más del 90% de su cuantía total o, en su caso, de su cuantía reformulada.

Gastos Subvencionables (Art.2).

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que hayan sido generados directamente en la realización del proyecto para el que se conceda la ayuda y que se hayan relacionado y cuantificado en el epígrafe 5 del anexo II. Con carácter orientativo y no limitativo, están incluidos:

1) Dietas y gastos de viaje, alojamiento y manutención del personal participante en la realización del proyecto objeto de la ayuda. Por este concepto las cuantías no podrán exceder de las previstas para el grupo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2) Alquileres de locales, vehículos y mantenimiento, necesarios para la realización del proyecto.

3) Gastos de personal subcontratado, por su importe bruto (contratación de técnicos, inspectores u obreros).

4) Material fungible de excavación, registro y documentación, conservación, restauración y almacenamiento.

5) Gastos de gestión y administración (tramitación de permisos, seguros, visados...). Los costes indirectos no podrán superar el 10 %.

6) Documentación y estudios de materiales, análisis de laboratorio.

No se consideran subvencionables, con carácter general, los siguientes gastos:

a) Gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal fijo, o eventual laboral, que tenga una relación laboral dependiente de las personas jurídicas beneficiarias.

b) Honorarios profesionales de profesores o investigadores.

c) Gastos realizados en equipamiento.

d) Gastos financieros.

e) Gastos de amortización.

f) Pago de tributos.

El porcentaje de financiación propia que el beneficiario aporte al desarrollo del proyecto podrá destinarse a cualquier clase de gasto siempre que estuviera contemplado en el proyecto presentado y se justifique documentalmente según lo establecido en el apartado duodécimo de esta resolución.

<p>Beneficiarios (Art. 6)</p>	<p>1. Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector público o privado, comunidades autónomas, fundaciones, agencias estatales y otros organismos públicos o entidades públicas empresariales, que deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y habrán de ser instituciones que cuenten con un equipo de investigadores de probada solvencia en la materia objeto de esta convocatoria.</p> <p>2. Los directores científicos de los proyectos arqueológicos para los que se solicite la ayuda deberán poseer el título de doctor y tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con un centro académico, docente o de investigación relacionado con la Arqueología. El director científico solo puede figurar como tal en un único proyecto presentado a esta convocatoria.</p> <p>3. Los solicitantes deberán acreditar su trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la ayuda, así como su capacidad y adecuación para la realización de la misma.</p> <p>4. Las entidades solicitantes deberán aportar como financiación propia al proyecto al menos el 10 % del coste total del mismo declarado en la memoria o, en su caso, el 10 % del coste del proyecto reformulado.</p> <p>5. No podrán presentarse a esta convocatoria los beneficiarios en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones ni los que sean deudores por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.</p>
<p>Presentación y Plazo (Arts. 7 y 8).</p>	<p>Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se publica como Anexo I a la presente resolución, se cumplimentarán en castellano, y deberán dirigirse a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas de la Secretaría de Estado de Cultura.</p> <p>La solicitud deberá estar firmada por el representante legal de entidad, que acreditará su representación por cualquier medio válido en derecho.</p> <p>El plazo de presentación de solicitudes <u>será de treinta días naturales</u>, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».</p> <p>La Universidad de Zaragoza establece como fecha límite de presentación de solicitudes en el Servicio de Gestión de Investigación, el día 24 de julio de 2017, con objeto de proceder a la revisión y firma de las mismas para su presentación en el plazo oficial.</p>
<p>Enlaces de Interés</p>	<p style="text-align: center;"> BASES REGULADORAS ENLACE MINISTERIO EDUCACIÓN ANEXOS </p>
	